

SIACO INFORMA

BOLETÍN JURÍDICO NOVIEMBRE 2026 – 001

Información Aduanera y de Comercio Exterior en el Ámbito del Agenciamiento Aduanero.

NOVEDADES NORMATIVAS

MEMORANDO 000199 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE IMPARTE LINEAMIENTOS SOBRE LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 24 DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 2586 DE 2026.

La Dirección de Gestión de Aduanas de la DIAN impartió instrucciones sobre la aplicación de la causal de aprehensión y decomiso relacionada con la no presentación o presentación extemporánea de los documentos soporte exigidos por el artículo 4 del Decreto 2218 de 2017.

¿Cuáles son los principales lineamientos?

1. La falta inicial de documentos no genera aprehensión automática.

Cuando la autoridad aduanera advierta durante una inspección física o documental que los documentos soporte no fueron presentados o se presentaron extemporáneamente, deberá otorgar al declarante un plazo de cinco (5) días hábiles, conforme al numeral 7 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019, para acreditar su cumplimiento.

2. Diferencias según el momento de la inspección.

- Antes del levante: Si se acredita el cumplimiento documental dentro del plazo otorgado, no procede la aprehensión por esta causal y debe autorizarse el levante, sin perjuicio del pago de la sanción correspondiente cuando los documentos no se hubieran obtenido antes de la presentación y aceptación de la declaración.
- En lugar de arribo o depósito habilitado: Se aplica igualmente el término de cinco (5) días hábiles. Si se acredita el cumplimiento, procede el levante, previo cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- Después del levante: Si se identifica posteriormente el incumplimiento, procede la aplicación de la causal de aprehensión prevista en el numeral 24 del artículo 26 de la Ley 2586 de 2026.

3. ¿Cuándo procede la aprehensión?

La aprehensión procede cuando, vencido el término otorgado por la autoridad aduanera, el interesado no acredita el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos.

Por tanto, la simple constatación inicial de la ausencia o presentación extemporánea de los documentos no configura automáticamente la causal de aprehensión.

4. Posibilidad de legalización.

La DIAN señala que procede la legalización cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos o restricciones legales y administrativas aplicables, según corresponda, y se efectúe el pago de los tributos aduaneros y del valor del rescate a que haya lugar.

5. Continúa vigente la obligación de presentar los documentos anticipadamente.

El Memorando aclara que la Ley 2586 de 2026 no derogó la obligación prevista en el artículo 4 del Decreto 2218 de 2017 de presentar los documentos soporte con al menos un mes de anticipación a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional o a la zona franca.

La modificación consiste en que, ante su incumplimiento, debe garantizarse previamente la oportunidad de subsanación contemplada en el numeral 7 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019.

¿CÓMO SE APLICA LA SANCIÓN POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR (DAV)?

La DIAN, mediante la adición al Concepto General 1868 del 1 de octubre de 2026 sobre el Régimen Sancionatorio Aduanero, precisó que la sanción prevista en el numeral 15.14.3.3 del artículo 15 de la Ley 2586 de 2026, por no presentar la Declaración Andina del Valor (DAV) o presentar una que no corresponda a la mercancía o declaración de importación, se aplica por cada declaración de importación y no por operación.

¿Cuál fue la precisión de la DIAN?

1. Regla general: la sanción se aplica por operación.

El artículo 141 de la Ley 2586 de 2026 establece que, como regla general, las sanciones se aplican por operación cuando esta corresponda a un único documento de transporte, incluso si la mercancía está amparada en varias declaraciones de importación.

Sin embargo, esta regla admite excepciones cuando el tipo sancionatorio establece expresamente una aplicación por declaración o dispone algo diferente.

2. Tratamiento específico para la sanción por incumplimiento de la DAV.

Aunque el numeral 15.14.3.3 del artículo 15 de la Ley 2586 de 2026 no señala expresamente que la sanción se aplica por declaración, la DIAN considera que debe aplicarse por cada declaración de importación.

Lo anterior obedece a que la DAV está directamente vinculada con la declaración de importación, pues constituye la base o referente fundamental para determinar el valor en aduana y, consecuentemente, los tributos aduaneros a cargo del importador.

RESOLUCIÓN DIAN N.° 000034 (3 DE NOVIEMBRE DE 2026)

Ampliación de plazos para la finalización de la modalidad de importación de Entrega Urgente por auxilio humanitario.

1. Objeto de la Medida

La DIAN amplió formalmente el plazo de dos (2) meses (establecido en el artículo 274 de la Resolución 46 de 2019) para finalizar la modalidad de importación de Entrega Urgente de mercancías que ingresaron al país como ayuda humanitaria para los damnificados del evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

2. Nuevo Plazo Otorgado

- **Fecha límite extendida:** Hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive, en todo el territorio nacional.
- **Reanudación de términos:** A partir del 1.° de enero de 2027 se reanudará el cómputo habitual de los términos legales.

3. Alcance y Sujetos Beneficiados

- **Aplica a:** Entidades públicas, instituciones privadas de beneficencia sin ánimo de lucro, organismos internacionales y demás receptores de donaciones.
- **Condición del trámite:** Aplica para aquellas mercancías ingresadas por auxilio de catástrofe que hayan obtenido levante a partir del 10 de agosto de 2026.
- **Obligaciones cobijadas:** Presentación del inventario o relación de bienes, presentación de la declaración de importación correspondiente o la reexportación de las mercancías, según sea el caso.

4. Sustento General

Debido al alto volumen de donaciones nacionales e internacionales tras la emergencia sísmica, las labores de distribución y gestión de ayudas exigieron prioridad operativa. La ampliación busca evitar sanciones o incumplimientos formales a los receptores mientras destinan sus esfuerzos a la atención prioritaria de la población afectada.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIAN

Procedimiento abreviado y transitorio de donación de mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación para la atención de la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026 (sismo del 10 de agosto de 2026).

1. Objeto de la Medida

Establecer un mecanismo extraordinario, rápido y simplificado para que la DIAN entregue en donación mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación (como prendas, calzado, textiles, alimentos, aseo, herramientas y materiales de construcción), destinadas a mitigar los efectos de la emergencia y atender a la población damnificada.

2. Principales Características del Procedimiento Abreviado

- **Ofrecimiento y Solicitud Directa:** Las mercancías disponibles se consideran ofrecidas de manera directa mediante la publicación en el sitio web de la DIAN, sin requerir ofertas individuales o segundos ofrecimientos. Las entidades interesadas pueden presentar su solicitud o aceptar el ofrecimiento enviando un correo al buzón designado (aceptacionesdonacion@dian.gov.co).
- **Trámite Sin Inspección Física Previa:** La Dirección Seccional verificará la existencia jurídica de los bienes en el sistema informático en un (1) día hábil, expidiendo el acto administrativo de donación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.
- **Entrega Inmediata y Flexible:** Los bienes podrán retirarse directamente del lugar donde se encuentren (recintos de almacenamiento, depósitos habilitados, zonas primarias o zonas francas) sin necesidad de traslados previos.
- **Avalúo Simplificado:** Se utilizará el avalúo ya registrado en el sistema o, en caso de bienes abandonados sin inventario, se calculará por grupos homogéneos o subpartidas arancelarias usando los documentos de transporte, sin requerir peritos.

3. Criterios de Priorización y Beneficiarios

- **Entidades Priorizadas:** Se otorga máxima prioridad a las solicitudes de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y a las entidades territoriales ubicadas en el ámbito de aplicación del Decreto 1261 de 2026. Las demás solicitudes se atienden por urgencia y estricto orden de recepción.

- **Prohibición de Comercialización:** Las mercancías recibidas en donación no podrán ser comercializadas. Los beneficiarios deben acreditar su destinación humanitaria ante la DIAN dentro del mes siguiente a la entrega.

4. Vigencia de la Medida

- El procedimiento transitorio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta que se declare el retorno a la normalidad de la situación de desastre si ocurre antes.
- La Entidad recibió comentarios del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2026.

PROYECTO DE LEY N.° 477 DE 2026 (LEY DE RESCATE ECONÓMICO)

1. Objeto y Justificación de la Medida

El proyecto busca rescatar la economía nacional, reducir el déficit fiscal, estabilizar la deuda pública y fomentar el crecimiento sin frenar la inversión ni trasladar todo el ajuste a los hogares de menores ingresos. Según las estimaciones oficiales, se proyecta una mejora del balance primario equivalente al 2,35% del PIB en 2027 y al 4,09% del PIB en 2030.

2. Ejes Centrales del Debate y Ajustes Principales

- **Reducción del Gasto Estatal y Austeridad:**
 - Faculta al Presidente por seis (6) meses para suprimir, fusionar o reorganizar entidades, ministerios y plantas de personal.
 - Establece un recorte del 50% en contratos de prestación de servicios para 2027 y una reducción nominal del 20% en gastos de personal para 2028 en las entidades del Presupuesto General de la Nación (PGN).
 - Modifica las reglas de pauta oficial, prohibiendo la promoción de la gestión gubernamental y limitando drásticamente los gastos suntuarios y de viajes.
- **IVA Personalizado ("EfectIVA") y Cambios en el IVA:**
 - A partir de 2028 se crea el mecanismo **"EfectIVA"** para devolver entre el 30% y el 100% del IVA a personas en situación de pobreza y vulnerabilidad de forma individual y periódica (ciclos de hasta 15 días).
 - Como contraparte de la progresividad, se eliminan exenciones y numerosos bienes y servicios pasan a la tarifa general del 19%.
- **Impuestos a la Renta Corporativa y Personas Naturales:**
 - La tarifa general de renta para personas jurídicas baja al **33% en 2027** y al **31% desde 2028**. Sin embargo, se mantiene una sobretasa de 5 puntos para el sector financiero y asegurador con altas utilidades (llegando al 36%-38%).
 - Se modifican las tablas de retención en la fuente y tarifas de renta para personas naturales, ajustando los rangos de deducciones y rentas exentas.

- Se incrementan los aportes de salud y se reorganizan las exenciones de aportes parafiscales (SENA, ICBF, salud) en función de los salarios devengados por los trabajadores (escala de 0 a más de 3 SMLMV).

- **Nuevos Tributos y Gravámenes Verdes / Salud:**
 - Modifica y eleva componentes específicos y *ad valorem* en los impuestos al consumo de licores, vinos y aperitivos, así como en el impuesto a la producción de cervezas.
 - Actualiza fuertemente el impuesto al consumo de cigarrillos, tabaco y nuevos dispositivos (vapeadores y sucedáneos).
 - Incrementa la tarifa del Impuesto Nacional al Carbono de manera progresiva entre 2027 y 2029.
 - Modifica el impuesto a las bebidas ultraprocesadas endulzadas (BUI) ajustando tarifas según gramos de azúcar por 100 ml.
- **Régimen Único para Generar Estabilidad Empresarial (RUGE):**
 - Se crea el RUGE para grandes inversiones nuevas en sectores clave (infraestructura, industria, agroindustria, economía digital), ofreciendo una tarifa unificada de renta del 20% o 26% (según el año de inicio), depreciación acelerada, exención de impuesto al patrimonio y estabilidad jurídica por 16 años a cambio de contraprestaciones estrictas de inversión y empleo local.
- **Normalización Tributaria y Criptoactivos:**
 - Se implementa un nuevo impuesto complementario de normalización tributaria para 2027 con una tarifa del 15% para activos omitidos o pasivos inexistentes.
 - Se introduce un régimen especial de normalización para criptoactivos y activos digitales con una tarifa del 5%, exigiendo la revelación detallada de billeteras y posiciones digitales sin comprometer claves privadas.
- **Fortalecimiento del Control Fiscal, Antievasión y Alivios:**
 - Fortalece las sanciones por no facturar (cierres de establecimientos comerciales y multas proporcionales a los ingresos).
 - Modifica los umbrales del delito de contrabando e introduce mecanismos de recuperación anticipada de cartera y acuerdos de conciliación contencioso-administrativa y terminación por mutuo acuerdo con rebajas de sanciones e intereses para deudores morosos.
 - Actualiza la Regla Fiscal y consolida las funciones y autonomía del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF).

3. Estado Actual del Trámite

- Pendiente de debate en comisiones constitucionales del Congreso de la República.

AVISO LEGAL

Este boletín tiene carácter informativo y no constituye asesoría jurídica. Para situaciones particulares consulte a su asesor legal.

Link de consulta:

2026-10-31--PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y TRANSITORIO DE DONACIÓN DE MERCANCÍAS.pdf

Memorando-000199-17092026.pdf

PL 477-26 LEY DE RESCATE FISCAL - copia.pdf

CONCEPTO 2044 APLICACIÓN DE LA SANCION POR NO PRESENTAR DAV - ADICION AL CONCEPTO GENERAL.pdf